



Septiembre once (11) de dos mil veinte (2020)

Demandante: COLOMBIA CARIBBEAN INVESTMENTS S.A.S

Demandado: JUAN FELIPE OLARTE MONTOYA

Radicación: 44001310300220160012900

En atención a que el Subdirector de Catastro Sede Bogotá no ha allegado respuesta al último requerimiento realizado mediante auto de fecha 05 de febrero de 2020, notificado a través de oficio JSCDC 180 del 25 de febrero de 2020, el Despacho con fundamento en el artículo 42 Numeral 1 y 44 numeral 3. El cual dispone que “Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales: Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución. *Cuando el infractor no se encuentre presente, la sanción se impondrá por medio de incidente que se tramitará en forma independiente de la actuación principal del proceso.*”, con fundamento además en el artículo 127 y 129 del CGP se dispondrá abrir incidente de sanción contra el Subdirector de Catastro Sede Bogotá, por tanto:

RESUELVE

PRIMERO: Abrir incidente de sanción contra el señor Jorge Bonil – Subdirector de Catastro sede Bogotá, ante el incumplimiento de los requerimientos efectuados por parte del Despacho, mediante oficios No. 1186 del 01 de agosto de 2019, 1792 del 21 de octubre de 2019, 2126 del 16 de diciembre de 2019 y 180 del 25 de febrero de 2020.

SEGUNDO: Correr traslado del presente incidente al incidentado señor Jorge Bonil – Subdirector de Catastro sede Bogotá, por el término de 3 días, para que dentro de dicho plazo se pronuncie, aporte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

TERCERO: Por Secretaría ofíciase al pluricitado señor para que se notifique del presente proveído, previa verificación del correo electrónico correspondiente, anéxese copia de los oficios en mención.

CUARTO: Infórmese al señor Jorge Bonil – Subdirector de Catastro sede Bogotá, que el presente trámite no lo exonera para que allegue respuesta a lo deprecado mediante los citados oficios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YEIDY ELIANA BUSTAMANTE MESA
Jueza